

**2008EE1676**

Bogotá,

Doctor  
**EDINSON GARCIA GARCIA**  
Magangue – Bolívar

**REF:** su comunicación 2006ER24135

Respetado doctor:

En atención a su comunicación de la referencia a través de la cual solicita concepto en el caso de una docente que entra a licencia de maternidad y cuyo disfrute se cruza con el goce de las vacaciones colectivas que por ley los docentes tienen derecho, en el sentido de orientarlo si al terminar la licencia de maternidad deberá reintegrarse a sus labores, le manifiesto:

El decreto 1045 de 1978 por medio del cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los funcionarios del estado del orden nacional, señala en su artículo 15 que el disfrute de las vacaciones se interrumpe cuando se configure entre otras causales la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto.

Norma que como regla general aplica a los docentes al servicio del estado, teniendo en cuenta que el estatuto docente 2277 de 1979 y 1278 de 2002 establecen los derechos de los docentes entre los cuales se encuentra el derecho a las vacaciones, más no determinan la forma de aplicación de dicho derecho. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que al expedirse la ley 6ª de 1945 se decreta en la norma que los funcionarios al servicio del estado de orden territorial, tendrán como mínimo los mismos derechos establecidos para los trabajadores estatales de orden nacional

En consecuencia una docente que simultáneamente tiene el cruce de las dos novedades: disfrute de licencia de maternidad y goce de vacaciones, en aplicación a lo señalado en el decreto 1045 de 1978 interrumpe sus vacaciones para gozar de la licencia de maternidad, quedando pendiente por parte del nominador el otorgarle el disfrute de las vacaciones a las cuales tiene derecho.

Atentamente

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: 2006ER24135

ERU-MFN/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS